JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZAIRA MARGARITA ZUÑIGA PICON
DEMANDADO: ALFREDO NAVAS ALVIS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Abril /10/2023
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ZAIRA MARGARITA ZUÑIGA PICON, en representación de los menores JULIAN DAVID, DANIEL FELIPE NAVAS ZUÑIGA y en contra del señor ALFREDO NAVAS ALVIS .

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **"Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad…**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acuerdo de conciliación VIF No. 122-2022 de fecha 14/Marzo/2023, suscrito entre las partes ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, en el que se acordó cuota alimentaria a favor de los menores por valor de $ 950.000,oo, incrementadas anualmente de conformidad al SMLV.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores :

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

PRIMERA: *Librar mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva contra el señor* ***ALFREDO NAVAS ALVIS*** *mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.263.516 expedida en Barranquilla (Atlántico) a favor de sus hijos menores de edad* ***JULIAN DAVID NAVAS ZUÑIGA CON REGISTRO CIVIL # 1120070275 Y DANIEL FELIPE NAVAS ZUÑIGA CON TARJETA DE IDENTIDAD # 1.021.930.979,*** *representado por mi poderdante la señora,* ***ZAIRA MARGARITA ZUÑIGA PICON ,*** *Por la suma de $9.500.000.oo (Nueve millones quinientos mil pesos moneda corriente) por concepto de capital equivalente al no pago de del valor de las cuotas desde Marzo 30 de 2022 a Diciembre 30 de 2022.*

SEGUNDA: *Librar mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva contra el señor* ***ALFREDO NAVAS ALVIS*** *mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.263.516 expedida en Barranquilla (Atlántico) a favor de sus hijos menores de edad* ***JULIAN DAVID NAVAS ZUÑIGA CON REGISTRO CIVIL # 1120070275 Y DANIEL FELIPE NAVAS ZUÑIGA CON TARJETA DE IDENTIDAD # 1.021.930.979,*** *representado por mi poderdante la señora,* ***ZAIRA MARGARITA ZUÑIGA PICON ,*** *Por la suma de $ 2.204.000.oo (Dos millones doscientos cuatro mil pesos moneda corriente), por concepto de capital equivalentes al no pago de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2023, a razón de ($1.102.000.oo) un millón ciento dos mil pesos moneda corriente, cada una, con el incremento de ($152.000.oo) ciento cincuenta y dos mil pesos moneda corriente, correspondiente al aumento de la cuota alimentaria en proporción aumento que el Gobierno Nacional autorizó al salario mínimo legal mensual vigente en Colombia para el año 2023 que es equivalente al 16%.*

TERCERA : *Librar mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva contra el señor* ***ALFREDO NAVAS ALVIS*** *mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.263.516 expedida en Barranquilla (Atlántico) a favor de sus hijos menores de edad* ***JULIAN DAVID NAVAS ZUÑIGA CON REGISTRO CIVIL # 1120070275 Y DANIEL FELIPE NAVAS ZUÑIGA CON TARJETA DE IDENTIDAD # 1.021.930.979,*** *representado por mi poderdante la señora,* ***ZAIRA MARGARITA ZUÑIGA PICON ,*** *Por La suma de ($585.200.oo) quinientos ochenta y cinco mil doscientos pesos moneda corriente Por concepto de los correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual., desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Al revisar el contenido de las pretensiones y la gráfica contenida en el hecho Séptimo de la demanda esta primeramente incompleto pues no se totaliza la suma adeudada:

AÑO	MES	AUMENTO SMLV	CUOTA ALIMENTARIA	PAGO	VALOR CAPITAL	LIQU INTERESE X MORA	VALOR INTERESE X MORA	LIQUIDACION INTERESES	TOT
2022	MARZO	0	$ 950.000	0	$ 950.000	5%	$ 47.500	$ 997.500	$ 997
2022	ABRIL	0	$ 950.000	0	$ 950.000	5%	$ 47.500	$ 997.500	$
2022	MAYO	0	$ 950.000	0	$ 950.000	5%	$ 47.500	$ 997.500	$
2022	JUNIO	0	$ 950.000	0	$ 950.000	5%	$ 47.500	$ 997.500	$
2022	JULIO	0	$ 950.000	0	$ 950.000	5%	$ 47.500	$ 997.500	$
2022	AGOSTO	0	$ 950.000	0	$ 950.000	5%	$ 47.500	$ 997.500	$
2022	SEPTIEMBRE	0	$ 950.000	0	$ 950.000	5%	$ 47.500	$ 997.500	$
2022	OCTUBRE	0	$ 950.000	0	$ 950.000	5%	$ 47.500	$ 997.500	$
2022	NOVIEMBRE	0	$ 950.000	0	$ 950.000	5%	$ 47.500	$ 997.500	$
2022	DICIEMBRE	0	$ 950.000	0	$ 950.000	5%	$ 47.500	$ 997.500	$
2023	ENERO	16%	$ 1.102.000	0	$ 1.102.000	5%	$ 55.100	$ 1.157.100	$
2023	FEBRERO	16%	$ 1.102.000	0	$ 1.102.000	5%	$ 55.100	$ 1.157.100	$

Además se observa que se liquidan los intereses de la cuotas adeudadas al 5% y al pretender el pago de dichos intereses se exige la suma de $ 585. 200.oo, advirtiéndole al togado que en los procesos de alimentos los intereses moratorios deben liquidarse al 0,5% mensual y/o 6% anual, debiendo aplicar los intereses conforme a ello. Lo que obviamente debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago. De otro lado, se hace el aumento de las cuotas adeudadas del 2023 conforme al incremento del SMLM, cuando debió hacerse conforme a la formula pactada en el acta del IPC en el 13.12%.

El poder aportado para la presentación de la demanda, resulta insuficiente, en el caso bajo estudio es dable recordarle al togado, lo consagrado en el Art 74 CGP, por cuanto NO fue conferido para presentar demanda ejecutiva de alimentos, sino para presentar demanda de alimentos de menor de edad.

Gmail — maria isabel beltran de la hoz <mbeltrandelahoz.abogada@gmail.com>

Poder especial, amplio y suficiente para proceso de alimentos de Zaira margarita Zuñiga picón en representación de sus menores hijos contra Alfredo Navas alvis

1 mensaje

Zaira Zuñiga <zairazuniga166@gmail.com> 20 de octubre de 2022, 11:31
Para: "mbeltrandelahoz.abogada@gmail.com" <mbeltrandelahoz.abogada@gmail.com>

Señor
Juez promiscuo de familia de soledad Atlantico.
Reparto.

Referencia : poder especial, amplio y suficiente para proceso demanda de alimentos para menores de edad.
Yo, Zaira Margarita Zuñiga picón, mujer, mayor de edad, plenamente capaz , de estado civil casada (no divorciada), identificada con cédula de ciudadanía # 1.129.485.081 expedida en Barranquilla, Atlantico, domiciliada en la carrera 19 # 44-75 ciudad del puerto soledad Atlantico, conjunto residencial puerto conga , casa #183, celular #3107218097 correo electrónico : zairazuniga166@gmail.com, por medio de este mensaje de texto enviado por mi persona desde mi correo electrónico, le informo a usted señor juez que he conferido poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogada María Isabel Beltrán de la hoz, mujer , mayor de edad, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía #32.752.821. Tarjeta profesional # 272.769 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de alimentos para menores de edad, en favor de mis menores hijos Daniel Felipe Navas Zuñiga Identificado con T.I # 1120070275 y Julián David Navas Zuñiga rc # 1021930979 , en contra de su señor padre Alfredo Navas Alvis , identificado con cédula de ciudadanía # 72.263.516, dirección para efectos de notificación : carrera 19 #44-75 ciudad del puerto conjunto puerto conga casa 183 soledad Atlantico ,teléfono #321-4529986, correo electrónico : alyju1011@hotmail.com, por incumplimiento de cuota alimentaria , en escrito que mi apoderada aportará en el libro introductorio de la demanda.
Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, desistir, transigir, recibir,renunciar, reasumir, presentar demanda, notificarse del auto admisorio de la misma, presentar pruebas y en general todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocer personería adjetiva para actuar a mi apoderada en los términos de este mandato
Atentamente
Zaira margarita Zuñiga picón.
C.C #1.129.485.081
Sin firma presencial
Ley 2213 de 2022.
Los datos de mi apoderada son : María Isabel Beltrán De la hoz. Cédula de ciudadanía #32.752.821, tarjeta profesional #272.769 consejo superior de la judicatura, dirección para efectos de notificación : calle 45 # 7c-95 apartamento 01 barrio villa Adela soledad Atlantico, teléfono 3046528861, correo : mbeltrandelahoz.abogada@gmail.com

Asimismo, debe en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2:

> *" … El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* Debiendo el togado informar como obtuvo el correo electrónico y numero telefónico que dice le pertenecen al demandado, adjuntando las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ZAIRA MARGARITA ZUÑIGA PICON, en representación de los menores JULIAN DAVID, DANIEL FELIPE NAVAS ZUÑIGA y en contra del señor ALFREDO NAVAS ALVIS , por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.